



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Viernes, 23 de abril de 2004

Número 77

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Junta Electoral .....	1 a 3
Subdelegación del Gobierno .....	3 y 4
Ministerio de Medio Ambiente .....	4 a 7

#### EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Excma. Diputación Provincial de Ávila . . . 7 y 8

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila .....	8
Diversos Ayuntamientos .....	9 a 16

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.581/04

#### **JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL ÁVILA**

#### **E D I C T O**

Se hace saber; Que la Junta Electoral Provincial de Ávila, que tiene su sede en el Palacio de Justicia, PL/ de la Santa, 2 de dicha capital, teléfono 920 21 11 23 constituida para las Elecciones Generales de 14 de marzo de 2004, queda prorrogada en sus funciones por disposición legal para las Elecciones al Parlamento Europeo convocadas por Real Decreto 561/04 de 19 de abril, y que se encuentra formada en la forma que se expresa:

Presidente:

Ilmo. Sr. Don Emilio Ramón Villalaín Ruíz.

Vocales:

Ilmo. Sr. Don Jesús García García

Don Pedro Pablo Gómez Albarrán  
Don Juan Ángel Martínez González  
Secretario:  
Don Arturo Mateos Antón

Y para que conste y a los fines establecidos en el artículo 14.3 de la L.O.R.E.G., libro el presente en Ávila a veintidos de abril de dos mil cuatro.

Firmas, *llegibles*.

– oOo –

Número 1.582/04

#### **JUNTA ELECTORAL ZONA DE ÁVILA**

#### **E D I C T O**

Se hace saber; Que la Junta Electoral de Zona de Ávila, que tiene su sede en el Juzgado de lo Social de Ávila (Pº de San Roque, 17 telf 920221709), para las

Elecciones al Parlamento Europeo que vienen convocadas en el año en curso, se ha constituido inicialmente con los siguientes miembros, en virtud de lo prevenido en el art. 15.3 L.O.R.E.G. en la forma que se expresa:

Presidenta

Ilma. Sra. Doña Ines Redondo Granado, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Ávila.

Vocales Judiciales

Ilmo. Sr. Don Juan Jacinto García Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Penal de Ávila.

Ilmo. Sr. Don Miguel Ángel Callejo Sánchez, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Ávila.

Vocales no Judiciales

Don Jesús Hernández Jiménez, Partido Popular

Don Fernando Alcazar Montoro, Partido Socialista Obrero Español.

Secretaria

Doña Virginia Suarez Blázquez, Secretaria del Juzgado Decano de Ávila.

Y para que conste y a los fines establecidos en el art. 14.3 L.O.R.E.G. libro el presente en Ávila a veintidos de abril de dos mil cuatro.

Firmas *llegibles*.

– oOo –

Número 1.583/04

**ACTA JUNTA ELECTORAL DE ZONA  
DE ARENAS DE SAN PEDRO**

**E D I C T O**

Arenas de San Pedro, a 22 de abril de 2004.

Siendo las nueve horas del día de la fecha, se reúne esta Junta Electoral de Zona de Arenas de San Pedro al objeto de prorrogar la competencia de esta Junta para las elecciones de diputados al Parlamento Europeo, convocada por REal Decreto 561/04 de 19 de abril, publicado en B.O.E. del día siguiente, y ello conforme a lo dispuesto al apartado 2 y 3 del artículo 15 de la L.O.R.E.G.

En virtud de lo anterior, seguidamente se señalan

los datos identificativos de los miembros que componen esta Junta Electoral de Zona

Presidente:

D. Oscar Tapias Gregoris, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro.

Se hace constar que la Juez Titular Doña María Paloma Muñoz Rubiales, que ostentó el cargo de Presidente de esta Junta en las pasadas elecciones generales en la actualidad se encuentra disfrutando de licencia de baja por enfermedad desde el pasado 15/03/04.

Vocal Judicial

D. Daniel Carrasco Cabezas, Juez de Paz Titular de Villarejo del Valle.

Vocal Judicial

D. Pedro García Fernández, Juez de Paz Titular de La Adrada.

Vocal no Judicial

Doña María del Carmen Iglesias Parra, nombrada en su día por el grupo político PSOE

Vocal no Judicial

D. Jesús Fuentes Tejero, nombrado en su día por el grupo político PP.

Siendo el Secretario Don Manuel Esteve Oriola, Oficial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arenas de San Pedro.

Notifíquese la presente acta, vía fax, al B.O.P. de Ávila, Subdelegación del Gobierno y Junta Electoral Provincial.

Con lo que se dió por terminada la presente, que firman los miembros de esta Junta Electoral en prueba de conformidad, después del Sr. Presidente, de lo que certifico.

Firmas, *llegibles*.

– oOo –

Número 1.584/04

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA  
PIEDRAHÍTA**

**E D I C T O**

Dª Ana Isabel Benito de los Mozos, presidente de la Junta Electoral de Zona de Piedrahíta (Ávila).

Hago saber: Que por sesión celebrada en el día de la fecha, queda formada la Junta Electoral de Zona de esta Villa de Piedrahíta con:

D<sup>o</sup> Ana Isabel Benito de los Mozos, Juez Sustituta de Primera Instancia e Instrucción de esta Villa de Piedrahíta, como presidente por cambio de destino de D. Jesús Gabaldón Codesido.

Don Miguel Escribano Gómez, Juez de Paz Titular de San Miguel de Serrezuela como Vocal.

Don Fernando Cardenas Cividanes Juez de Paz de San Miguel de Corneja, como Vocal.

D<sup>o</sup> Carmén Parra Mateos, como Vocal no Judicial.

Don Manuel Núñez Hernandez, como Vocal no Judicial.

Actúa como secretario, D<sup>o</sup> María del Carmen Zafra Fernández.

Y para su conocimiento y posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se dirige la presente a la Excm. Subdelegación de Gobierno.

Piedrahíta a veintitres de abril de dos mil cuatro.

Firmas *llegibles*.

– oOo –

Número 1.585/04

## **JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE ARÉVALO**

### **A C T A**

En la ciudad de Arévalo a veintitres de abril de dos mil cuatro.

Siendo la hora señalada para este acto, se procede a la constitución de la Junta Electoral de Zona para las Elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán el próximo día 13 de junio de 2004.

Concurren al acto la Il<sup>ta</sup>. Juez D<sup>o</sup> Alicia Barba de la Torre, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Arévalo y su partido y así mismo lo hacen el Juez de Paz de San Esteban de Zapardiel D. Emiliano Vegas Vegas y el Juez de Paz de Salvadios, D. Franco Alonso Jiménez, y los vocales no judiciales D. Alonso Barbero Pascual y D. Fernando Sanz Valero. Comparece la Secretario Judicial de 1<sup>o</sup> Instancia e Instrucción de Arévalo y su partido D<sup>o</sup> Victoria Martínez Martín.

En virtud de lo supuesto en el art. 15.3 de la L.O.R.E.G. al haberse convocado las elecciones al Parlamento Europeo en virtud de Real Decreto de 19 de abril de 2004 publicado en el B.O.E. de 20 de abril de 2004, y por lo tanto durante el mandato de la Junta Electoral de Zona constituida para las Elecciones Generales del pasado 14 de marzo, se entiende prorrogada la competencia de la Junta Electoral de Zona de Arévalo hasta cien días después de la celebración de las elecciones al Parlamento Europeo.

Por lo que la referida Junta Electoral de Zona, queda constituida de la siguiente forma:

Vocales Judiciales

D<sup>o</sup>. Alicia Barba de la Torre

D. Emiliano Vegas Vegas

D. Franco Alonso Jiménez

Vocales no Judiciales

D. Alfonso Barbero Pascual

D. Fernando Sanz Valero

Secretaria

D<sup>o</sup> Victoria Martínez Marín

Prorrogandose el nombramiento de D<sup>o</sup> Alicia Barba de la Torre, titular del Juzgado de 1<sup>o</sup> Instancia e Instrucción de Arévalo como Presidente de la Junta Electoral de Zona.

La Sra. Juez-Presidente de la Junta Electoral de Zona ordena que este acta sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para general conocimiento, remitiendose al efecto fax al Il<sup>mo</sup>. Sr. Delegado de Gobierno de Ávila e Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial.

Con lo cual se da por terminada la presente que firman los comparecientes conmigo, doy fe.

Firmas, *llegibles*.

– oOo –

Número 1.535/04

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

OFICINA DE EXTRANJEROS

### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo estable-

cido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a CARMEN ROXANA CASTRO VIDALON (50001262), de nacionalidad PERUANA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE DOCTOR JESUS GALÁN, 55 B, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de PERMISO DE RESIDENCIA VINCULADA A PERMISO DE TRABAJO (C/A) TIPO B INICIAL (Nº. expte. 050020030000030).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el juzgado de lo contencioso-administrativo de Ávila, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MIES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 2 de Abril de 2004

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 1.578/04

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a Dña. JULIAN REINA MUÑOZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. ALDAYA, BLOQUE 44. Nº 1355. de MADRID. de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente Nº AV-730/03, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997. de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa, de acuerdo con lo señalado en la notificación que recibirá por parte de la Delegación de Economía y Hacienda, informando de dónde y en qué plazo debe efectuarse el pago.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*

– o0o –

Número 1.054/04

## **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO**

### **CONCESIÓN DE AGUAS PUBLICAS**

Se hace público que ha sido presentada en esta Confederación Hidrográfica la petición reseñada en la siguiente:

### **NOTA**

**NOMBRE DEL PETICIONARIO:** D. ALVARO MORENES MARIATEGUI

**D.N.I.:** 50.799.949-X

**DOMICILIO:** c/ Espinos nº 23 (G). 28023-MADRID

**DESTINO DEL APROVECHAMIENTO:** Riego de frutales y praderas de un conjunto de parcelas colindantes propiedad del peticionario, situadas en el paraje denominado "La Raya" o "Pedro Malillo", según detalle en el cuadro siguiente, en cuanto nº de parcela y superficie se refiere, todas ellas del polígono nº 39.

Nº DE PARCELA	SUPERFICIE
nº 41	0,30 ha
nº 42	0,20 ha
nº 43	0,35 ha
nº 44	3,00 ha

**LUGAR DE LA TOMA:** Arroyo Pedro Malillo (margen izquierda)

**VOLUMEN:** 3.000 m<sup>3</sup>/hectárea/año

**CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE:** Arroyo Pedro Malillo (margen izquierda)

**TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICA LA TOMA:** CANDELEDA (ÁVILA)

Lo que conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, de la Ley de Aguas (Boletín Oficial del Estado de 24) y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de Abril (Boletín Oficial del Estado nº 103 de 30 de Abril), se hace público en el tablón de edictos del Ayuntamiento de CANDELEDA (ÁVILA), a fin de que en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA, puedan presentar reclamaciones quienes se consideren afectados por esta petición, bien en el Ayuntamiento de CANDELEDA (ÁVILA), o bien en la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo, sita en Avenida de Madrid, 10, 45003-Toledo, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el expediente. Rfº 250.465/03.

Toledo, 8 de Marzo de 2004

El Jefe de Servicio de Zona, José María Minguela Valasco.

Número 987/04

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

*Comisaría de Aguas*

*Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico*

*Junta de Castilla y León*

*Delegación Territorial de Ávila*

NOTA ANUNCIO

Expediente C- 21.042-AV

CENTRAL HIDROELÉCTRICA: "LA HORCAJADA"

En cumplimiento del Art. 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de Junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y del Art. 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R. D. 849/1986, de 11 de Abril, modificado por el RD 606/2003, de 23 de mayo (RDPH), se somete a información pública conjunta la petición de autorización del aprovechamiento de aguas, la declaración de utilidad pública, así como el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico denominado "LA HORCAJADA", que deriva las aguas del Río Tormes, en los términos municipales de LA HORCAJADA (Ávila) Y NAVAMORALES (SALAMANCA).

INFORMACIÓN PUBLICA PETICIONARIO: IBERDROLA ENERGÍAS RENOVABLES S.A.E.

REPRESENTANTE: ANTONIO NAVARRO ARANDA

DOMICILIO: C/ Lagasca nº 3.- 28001- MADRID

OBJETO DEL APROVECHAMIENTO: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRIENTE DE DONDE DERIVAN LAS AGUAS: RÍO TORMES CAUDAL: 30.000 L/SEG.

SALTO BRUTO: 7,33 METROS

POTENCIA A INSTALAR: 1802 KW.

PROVINCIA DE LA TOMA: ÁVILA

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN LAS OBRAS: LA HORCAJADA (ÁVILA) Y NAVAMORALES (SALAMANCA).

**DESCRIPCIÓN FÍSICA DE LAS OBRAS DEL SALTO DE LA HORCAJADA**

El salto de La Horcajada se proyecta utilizando el azud existente en el río Tormes, de 1,8 m de altura, cuyos estribos se encuentran situados en los términos municipales de La Horcajada y El Tejado. Dicho azud se utiliza para derivar agua a los canales de regadío que existen en la margen izquierda y se sitúa aproximadamente 2,10 km aguas arriba de la confluencia del río Corneja.

### Azud y Toma de Aguas

La toma de aguas, proyectada consiste en una estructura de hormigón de sección rectangular de 10 m de ancho por 6 m de alto que permite derivar 30 m<sup>3</sup> de agua alojando dentro de la misma dos compuertas de 4,5 x 3 m que servirán para controlar el canal de conducción. La ubicación de la toma se realiza junto al estribo derecho de la presa

### Canal de conducción

El canal de conducción proyectado es de sección trapezoidal, excavado en tierras y roca. Tiene una anchura en la solera de 7 m y taludes 3H/2 V, siendo el calado para caudal nominal de 3 m y el resguardo de 3,35 m. Parte del canal será realizado en excavación y parte se realizará completando la sección mediante caballeros de tierras con material adecuado y debidamente compactado. La traza del canal discurre casi paralela al río a través de los terrenos de cultivo existentes en la margen derecha, pertenecientes al término municipal de La Horcajada.

### Central

El agua es conducida por el canal hasta la estructura de toma de central realizada con hormigón armado en donde se sitúan el plano de rejillas y las compuertas de regulación de máquinas. Las rejillas van provistas de limpiarrejas de accionamiento automático y ocupan un hueco de 7,80 m de anchura y las compuertas tienen unas dimensiones de 3,9 x 4,1 m<sup>2</sup>.

La central tiene como parte más profunda el tubo de aspiración, cimentado a la cota 87,80, dispone de dos ataguías de 1,50 x 3,45 m para cierre del circuito hidráulico. Sobre el tubo de aspiración se encuentra la cámara espiral de sección variable, en cuyo nivel superior (cota 95,70) está el eje del distribuidor de la turbina.

El cerramiento de la superestructura se realiza con bloques prefabricados con un espesor de 0,30 m raseados por ambas caras con mortero de cemento.

### Desagüe

A partir de la última sección del tubo de aspiración se desarrolla el canal de desagüe que lleva el agua turbinada hasta el punto de restitución situado en el río Corneja, a 300 m aguas arriba de su confluencia con el río Tormes. El cauce del río Corneja en este tramo se amplía para permitir el paso de los 30 m<sup>3</sup>/s turbinados. La sección del desagüe se proyecta de manera que la velocidad del agua se encuentre entre 0,8 - 0,9 m/seg. en cualquier sección del mismo. Los laterales, a la salida del tubo de aspiración, se protegen con sendas aletas de hormigón armado construidas para el sostenimiento de tierras.

### EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS

Turbina. Se ha elegido una turbina semi-kaplan de eje vertical cuyas características son: Salto neto (m) 6,84

Caudal (m<sup>3</sup>/seg.) 30,0

Potencia (kW) 1.802

Generador. El generador adaptado a la turbina será síncrono, trifásico, de eje vertical. Tensión de generación 6.000 V. La potencia aparente del generador será de 1.942 kVA.

Estación transformadora y línea eléctrica. Se instalará un transformador de potencia, de 2.000 kVA con una relación de transformación 13.200/6.000 V. Estará protegido por autoválvulas a la entrada y las protecciones propias del mismo.

El trazado se desarrollará desde las celdas de 13,2 kV situadas en el interior de la Central, en cable aislado subterráneo hasta el primer apoyo de la línea a construir y que empalmará con una línea de 13,2 kV, que pasa por las proximidades del núcleo urbano de El Tejado.

### ACCESOS

El acceso a la central se realizará a través de caminos rurales existentes desde el núcleo urbano de La Horcajada.

### TERRENOS AFECTADOS

Los terrenos a ocupar, afectados por las obras, pertenecen a los términos municipales de La Horcajada y Navamorales. Las afecciones en el término municipal de Navamorales (Salamanca) son todas a terrenos de dominio público hidráulico. A continuación se listan los terrenos afectados en el término municipal de La Horcajada (Ávila).

POLÍ GONO	PARCELA Nº	PROPIETARIO
1	928	González Sánchez, Mónica
1	926	Jiménez Gómez, Francisca
1	925	García Sánchez, Exaltación y 2 hm
1	924	García Sánchez, Juan José
1	910	García Martín, Celedonio
1	909	Sánchez López, (sidra
1	908	Gómez López, Francisco
1	907	García Hernández, Ramón
1	906	Hernández Hernández, Sagrario
1	905	López Hernández, Micaela
1	899	Díaz Collado, Eleuteria
1	904	Id. id.
1	903	Jiménez García, Venancio
1	902	Martín Martín, María
1	901	Gómez González, Ángel
1	900	Sánchez Granado, Miguel
1	891	García Hernández, Ramón
1	889	Desconocido
1	888	García López, Abundio
1	887	López Santamaría, Ignacio
1	886	López Hernández, Gabriel
1	885	Vallejo García, Virgilio
1	884	López Sánchez, Tomás
1	883	Id. id.
1	882	López González, Fernando y Hn.
1	881	Hernández Blázquez, Millán
1	880	García González, Victorino
1	879	Díaz Blázquez, Adriano
1	878	Mayoral Hernández, Pedro
1	877	Blázquez López, Mercedes
1	876	López Sánchez, María Isabel
1	1.324	Desconocido
1	875	Álvarez López, Petra
1	874	López López, Severina
1	873	Desconocido
1	872	Sánchez Santamaría, Juan Antonio
1	871	González Santos, Juana
1	870	Martín Martín, Eusebia
1	869	Hernández Blázquez, Millán
1	868	López Gómez, Emiliano
1	867	Desconocido
1	1.316	Ayuntamiento

Lo que se hace público, para poder examinar la documentación proyecto y Evaluación de Impacto Ambiental, en la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Ávila, y en el Ayuntamiento de LA HORCAJADA (Ávila) y Navamorales (Salamanca) y formular por escrito las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de ÁVILA.

Valladolid, 05 de febrero de 2004

Por la Confederación Hidrográfica del Duero, El Comisario de Aguas, *José Manuel Piris Ruesga*

El Jefe del Servicio Territorial, P.A. (Resolución 27.09.02)

El Secretario Técnico, *Joaquín P. Fernández Zazo*

– oOo –

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 1.571/04

## EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Información pública de la modificación del tribunal calificador de las pruebas para la provisión en propiedad de una plaza de Fisioterapeuta.

Vista la resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila de 31 de marzo de 2004, en la que se elevaba a definitiva la lista de admitidos y excluidos en el proceso selectivo de provisión de una plaza de Fisioterapeuta, el nombramiento de los miembros del tribunal, y se fijaba la fecha de realización del primer ejercicio para el día 18 de mayo de 2004.

Atendido que en la citada resolución se efectuaba nombramiento como vocal titular representante del sindicato CSI-CSIF a favor de D. Juan A. Maroto Domínguez, y que dicho sindicato en escrito presentado en el Registro General núm. 3751, de fecha 16 de abril de 2004, solicita rectificación de la designación de miembro titular en su representación, por desvinculación de dicho miembro de su sindicato con motivo de su dimisión.

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente en la materia, he resuelto:

**Primero.-** Declarar la validez de la lista definitiva de admitidos y excluidos referente a la convocatoria anteriormente citada y el nombramiento de los miembros del tribunal calificador efectuada por resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Ávila de 31 de marzo de 2004, publicada en el B.O.P. núm. 65, de fecha 5 de abril de 2004, así como la fecha fijada para la realización del primer ejercicio, excepto en lo que se refiere al nombramiento de D. Juan Andrés Maroto Domínguez, por atender las razones expuesta por el sindicato CSI-CSIF en su escrito de fecha 16 de abril de 2004.

**Segundo.-** Nombrar como miembro titular de dicho tribunal calificador a Da María Teresa Navarro Jiménez, en representación del sindicato CSI-CSIF de esta Corporación Provincial.

**Tercero.-** Ante la composición del Tribunal calificador podrá promoverse incidente de recusación por los motivos y en la forma prevista en los artículos 28 y 29 de la Ley 32/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

**Cuarto.-** Dar publicidad de la presente información pública mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Ávila, a 20 de abril de 2004

El Presidente, *Sebastián González Vázquez*

– o0o –

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 1.087/04

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### E D I C T O

D. Alvaro Hernández Muñoz, en nombre y representación de ROYAL, C.B., ha solicitado en esta Alcaldía Licencia Ambiental para la actividad de

EXPOSICIÓN Y VENTA DE SUMINISTROS PARA HOSTELERÍA E INDUSTRIA, situada en la C/ Jorge Santayana nº 58, expediente nº 44/2004.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes en el plazo de VEINTE DÍAS a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente Edicto en el Boletín oficial de la Provincia.

Ávila, 17 de Marzo de 2004

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, *Luis Alberto Plaza Martín*.

– o0o –

Número 1.511/04

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### E D I C T O

Habiendo sido depositado el vehículo marca FIAT UNO, matrícula Z-8833-AB, en depósito municipal del Polígono Industrial, como consecuencia de su abandono, figurando como titular del mismo en el Registro de la Dirección General de Tráfico, D. JUAN GERVASIO RODRIGUEZ GONZALEZ, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/90, modificado por la Ley 5/97 y Ley 11/99, sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, y habiendo intentado la notificación en el domicilio de la C/ ONICE, 3-2º-4, de SALAMANCA sin que se hubiere podido practicar, mediante este Edicto se comunica al interesado para que en el plazo de QUINCE DÍAS presente alegaciones, entendiéndose que transcurrido dicho plazo se procederá con dicho vehículo, considerado como residuo urbano, a su desguace y achatarramiento, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.

Ávila, 15 de Abril de 2004

El Tte. Alcalde Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo. *Luis Alberto Plaza Martín*.

Número 1.486/04

**AYUNTAMIENTO DE FONTIVEROS****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 127 del texto Refundido del Régimen Local de 18-04-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4/3/04 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2004 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2004

## Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
------	--------------	-------

## a) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	135.404,58
2	Impuestos indirectos	392,62
3	Tasas y otros ingresos	24.877,74
4	Transferencias corrientes	200.517,34
5	Ingresos patrimoniales	39.749,44

## b) Operaciones de capital

7	Transferencias de capital	94.031,50
9	Pasivos financieros	33.055,67

Totales ingresos		528028,89
------------------	--	-----------

## Gastos

## a) Operaciones corrientes

1	Gastos de personal	140166,87
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	179.611,39
3	Gastos financieros	168,09
4	Transferencias corrientes	10.619,23

## b) Operaciones de capital

6	Inversiones reales	184.030,88
9	Pasivos financieros	13.432,43

Totales gastos		528.028,89
----------------	--	------------

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2004

a) Plazas de funcionarios

1) Con habilitación nacional

1.1. Secretario Interventor 1 plaza

b) Personal laboral

Auxiliar Administrativo 1 plaza

Operarios Servicios 2 plazas

c) Personal eventual

Peones 5 plazas

Según lo dispuesto en el artículo 152 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Fontiveros, a 12 de abril de 2004.

El Presidente, *José Ignacio López Galán*.

- oOo -

Número 1.487/04

**AYUNTAMIENTO DE PEGUERINOS****A N U N C I O****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2004**

Por resolución de la alcaldía presidencia de este de fecha 18 de marzo del actual, y en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2004, se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio 2004, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 2004

## Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
------	--------------	-------

## a) Operaciones corrientes

1	Impuestos directos	109.301,00
2	Impuestos indirectos	38.000,00
3	Tasas y otros ingresos	70.957,00
4	Transferencias corrientes	59.800,00
5	Ingresos patrimoniales	234.525,00

b) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales	2.060,00
7	Transferencias de capital	368.150,00
9	Pasivos financieros	100,00
Totales ingresos		882.893,00
Gastos		
a) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	231.387,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	280.888,00
3	Gastos financieros	160,00
4	Transferencias corrientes	107.207,00
b) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	262.951,00
9	Pasivos financieros	300,00
Totales gastos		882.893,00

II) Plantilla y relación de puestos de trabajos de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 2004.

- a) Plazas de funcionarios
1. Con habilitación nacional
    - 1.1. Secretario 1
    2. Escala de Administración General
    - 2.4. Subescala Subalterna: Alguacil 1
- b) Personal laboral
- Auxiliar administrativo 1 plaza
- Conductor 2 plazas
- Encargada de limpieza 1 plaza
- Operario servicios múltiples 3 plazas
- Oficial fontanero 1 plaza
- Peones 4 plazas
- c) Personal eventual
- Auxiliar Admón. 1 plaza

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Peguerinos, 18 de marzo de 2004.  
El Alcalde *Luis Alonso Elvira Hontoria*.

Número 1.489/04

## AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LOS PATOS

### A N U N C I O

En la Secretaría de esta Entidad y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público durante el plazo de quince días a efectos de reclamaciones el Presupuesto General del ejercicio de 2004, aprobado inicialmente por la junta vecinal de San Esteban de los Patos en sesión celebrada el 7 de abril de 2004. El acuerdo será definitivo si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna.

#### Ingresos

Cap.	Denominación	Euros
1	Impuestos directos	5.387,35
2	Impuestos indirectos	512,06
3	Tasas y otros ingresos	6.237,96
4	Transferencias corrientes	6.196,68
5	Ingresos patrimoniales	10.763,11
7	Transferencias de capital	22.323,55
Totales ingresos		51.420,71

#### Gastos

1	Gastos de personal	4.869,40
2	Gastos en bienes corrientes	17.922,16
3	Gastos financieros	75,13
4	Transferencias corrientes	569,02
6	Inversiones reales	27.985,00
Totales gastos		51.420,71

#### Relación de puestos de trabajo:

Personal funcionario. Con habilitación nacional 1 plaza de Secretario Interventor agrupada con otros municipios.

Contra esta aprobación, podrá interponerse recurso contencioso administrativo según lo dispuesto en el art. 152.1 de la citada ley 39/1988, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

San Esteban de los Patos, a 13 de abril de 2004.  
La Alcaldesa, *Ilegible*.

Número 1.490/04

## AYUNTAMIENTO DE PIEDRAHÍTA

### A N U N C I O

Habiendo finalizado el período de información pública del expediente relativo al establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Piedrahíta, y no habiéndose formulado alegación o reclamación alguna en relación con la modificación propuesta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, apartado 3º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo provisional se transformó automáticamente en definitivo, por lo que en virtud de lo establecido en el apartado 4º del citado artículo 17 de la L.R.H.L. se procede a la publicación íntegra de la Ordenanza.

En virtud de lo establecido en el apartado 1º del artículo 19 de la L.R.H.L. contra la presente modificación podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La redacción que se aprobó definitivamente es:

#### ORDENANZA FISCAL Nº1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

##### *Artículo 1º.- Disposición general.-*

En uso de las facultades atribuidas en los artículos 133, 3 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y siguientes, 60, 2 y 105 y siguientes de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales, se establece el Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

##### *Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.*

1.- El Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo cuyo hecho imponible está constituido por el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto como consecuencia de la transmisión de la propiedad de los mismos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier

derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.- Tienen la consideración de terrenos de naturaleza urbana, el suelo urbano, tanto consolidado como no consolidado y el urbanizable delimitado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/1.999, de Urbanismo de Castilla y León.

Asimismo, tendrán la consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintados de aceras y cuenten, además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

La consideración de los terrenos de naturaleza urbana, de acuerdo con los criterios anteriormente descritos, será independiente de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel.

3.- Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose por tanto entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

- a) Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción.
- b) Sucesión testada e intestada.
- c) Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa.
- d) Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.
- e) Actos de constitución y de transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derecho de superficie.

##### *Artículo 3º.- Supuestos de no sujeción.*

1.- No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2.- No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus deberes comunes.

3.- Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles.

bles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

#### **Artículo 4º.- Exenciones.**

1.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1.985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dicho inmuebles.

La exención contemplada en este párrafo tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por los sujetos pasivos dentro del plazo establecido para presentar la declaración-liquidación del impuesto.

Para que proceda aplicar la presente exención, será preciso que concurran las siguientes condiciones:

b.1.- Que se hayan ejecutado obras de conservación, mejora o rehabilitación en los últimos cinco años. A estos efectos se considerará obra de conservación, mejora o rehabilitación cuando para ejecutar la misma se haya solicitado y obtenido licencia urbanística de obra mayor y su presupuesto de ejecución supere el 40% del valor catastral de la edificación, excluido el suelo.

b. 2.- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido realizadas por el sujeto pasivo, ascendientes o descendiente de primer grado con independencia de los medios de financiación utilizados.

b. 3.- Se excluirán de la aplicación de la exención cuando las obras de conservación, mejora o rehabilitación sean objeto de subvención de cualquier Administración Pública.

2.- Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio,

así como los Organismos Autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.

b) El Municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre el Municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1.995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja Española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### **Artículo 5º.- Sujeto pasivo.**

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuya favor se constituya el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno o a cuya favor se constituya el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra a) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

**Artículo 6.- Base imponible.**

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

b) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,9%

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,5

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,2

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,2

4.- Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta y el número de años por los que hay que multiplicar dicho porcentaje anual, sólo se considerarán los años completos que integran el período impositivo, sin que proceda considerar, a este efecto, las fracciones de años de este período.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

5.- El período de generación que se somete a tributación es la porción de tiempo delimitada por dos momentos, el inicial, de adquisición del terreno de que se trate o la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo; y el final, de producción del hecho imponible del impuesto.

En las adquisiciones de terrenos en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha de iniciación del período impositivo la de adquisición del terreno por parte del transmitente en la transmisión en favor del retraído.

6.- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tenga fijado en aquel momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con anterioridad, el impuesto se liquidará provisionalmente de acuerdo con éste. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez que se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha de devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento practicará la liquidación cuando el referido valor catastral sea fijado.

7.- En la constitución y la transmisión de derechos reales de disfrute limitativos del dominio, para determinar el importe del incremento de valor es necesario tomar la parte del valor del terreno proporcional al valor de dichos derechos, calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del

Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y, en particular, las siguientes normas de valoración:

**A) USUFRUCTO.**

a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder del 70%.

b) En los usufructos vitalicios, se considerará que el valor es igual al 70% del valor total del terreno si el usufructuario tiene menos de veinte años. Este valor se minorará a medida que la edad aumenta en la proporción del 1 menor por cada años de más, con el límite del 10% del valor total.

c) Si el usufructo constituido en favor de una persona jurídica se establece por un plazo superior a treinta años o por un tiempo indeterminado, fiscalmente debe considerarse una transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

d) En caso de que existan varios usufructuarios vitalicios que adquieran simultáneamente el derecho indiviso, se valorará el derecho de usufructo teniendo en cuenta la edad del usufructuario menor.

e) En caso de que haya dos o más usufructuarios vitalicios sucesivos, habrá que valorar cada usufructo sucesivo teniendo en cuenta la edad del usufructuario respectivo.

## B) USO Y HABITACIÓN.

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según corresponda.

## C) NUDA PROPIEDAD.

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren las letras d) y e), la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

8.- En la constitución o transmisión del derecho a elevar una ó más plantas sobre un edificio o un terreno o del derecho a construir bajo el suelo, sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor obtenido en el párrafo a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

9.- En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 3 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2

anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

10.- De conformidad con lo establecido en el artículo 108, 3 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en este artículo de esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 50% para cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

### **Artículo 7.- Cuota íntegra y tipo impositivo.**

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo 20%.

### **Artículo 8.- Bonificaciones.**

1.- Se establece una bonificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 109, apartado 4 de la Ley 39/1.988, de Haciendas Locales, del 95% en la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los conyuges y los ascendientes y adoptantes, siempre que las transmisiones se refieran a los bienes que se detallan y reúnan los siguientes requisitos:

a) Vivienda habitual. Entendiéndose como tal el concepto fiscal que se describe en el artículo 51 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 214/1999, de 25 de febrero.

Es preciso que el sujeto pasivo acredite haber convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento del causante.

b) Empresa individual, negocio profesional o el valor derechos de usufructo sobre los mismos, o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo, siempre que con motivo del fallecimiento se consolidara el pleno dominio en el cónyuge

ge, descendientes o adoptados, o percibieran éstos los derechos debidos a la finalización del usufructo en forma de participaciones en la empresa, negocio o entidad afectada.

Será preciso que se mantenga la adquisición durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciera el sujeto pasivo dentro de este plazo.

2.- La bonificación que se regula en este artículo se aplicará sobre la parte de la base imponible de las transmisiones o constitución de derechos reales anteriormente descritas, calculada de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de esta Ordenanza, que no supere la cantidad de 122.606,47 €. En el caso de que la base imponible iguale o superase la cantidad de 122.606,47 €, el exceso sobre la misma no gozará de bonificación alguna en la cuota.

#### **Artículo 9.- Devengo.**

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se tramita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se construya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y, cuanto se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- No se devengará este Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las que resulte aplicable el régimen especial regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades, con excepción de las previstas en el Artículo 108.

En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en el capítulo VIII del Título VIII.

4.- En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

5.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber lugar a la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución resultó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

6.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará aveniencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

7.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto, a reserva, cuando se cumpla la condición, de haber la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **Artículo 10.- Gestión.**

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento, declaración establecida por el mismo a tal efecto, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, prorogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contrato que originan la imposición.

4.- Simultáneamente a la presentación de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo vendrá obligado a autoliquidar e ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante.

Dicho ingreso tendrá la consideración de a cuenta respecto a la liquidación definitiva en tanto que el Ayuntamiento no compruebe que la autoliquidación se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferente de la resultantes de dichas normas.

5.- En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo final del apartado 6 del artículo 6º de la presente Ordenanza.

6.- Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico ínter vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 5, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

#### **Artículo 11.**

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para

conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Las modificaciones producidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día que se proceda a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Piedrahita, a doce de abril de 2004

El Alcalde Presidente, *Ángel Antonio Hernandez.*

– oOo –

Número 1.566/04

### **AYUNTAMIENTO DE CASAS DEL PUERTO**

#### **E D I C T O**

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 2003, e informadas debidamente por la Comisión Especial de cuentas de esta Entidad, en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/85 y 193 de la Ley Reguladora de las Haciendas ocales 39/88 de 28 de diciembre, quedan expuestas al público en la secretaría de esta entidad, por plazo de quince días hábiles, para que durante el mismo y ocho días más, puedan los interesados presentar por escrito los reparos, observaciones y reclamaciones que estimen pertinentes.

Casas del Puerto a 15 de abril de 2004.

El Alcalde, *Matias Montesano Hernández.*